

	Euros
Nivel B1	22.251,51
Nivel B2	20.063,85
Nivel C1	18.313,91
Nivel D1	16.501,11
Nivel D2	15.126,02
Nivel D3	14.438,71
Nivel E	14.438,71

Niveles salario base 2002

Nivel 0	33.189,51
Nivel A1	30.800,14
Nivel A2	27.928,97
Nivel A3	25.188,38
Nivel B1	23.230,58
Nivel B2	20.946,66
Nivel C1	19.119,72
Nivel D1	17.227,16
Nivel D2	15.791,56
Nivel D3	15.074,01
Nivel E	15.074,01

Artículo 29. *Complementos de puesto de trabajo para el personal sujeto a turnos.*

Complemento de flexibilidad horaria:

Año 2001- 1.622 € brutos al año en catorce pagas de 115,86 € brutos cada una.

Año 2002- 1.693,27 € brutos al año en catorce pagas de 120,96 € brutos cada una.

Complemento de turnicidad:

Año 2001- 1.946,38 € brutos al año en catorce pagas de 139,03 € brutos cada una.

Año 2002- 2.032,02 € brutos al año en catorce pagas de 145,14 € brutos cada una.

Artículo 30. *Complemento de disponibilidad.*

Complemento Nivel A:

Año 2001- Entre 5.709,61 € y 6.611,13 € brutos al año.

Año 2002- Entre 5.960,83 € y 6.902,02 € brutos al año.

Complemento Nivel B:

Año 2001- 5.049,85 € brutos al año en catorce pagas de 360,71 € brutos cada una.

Año 2002- 5.272,04 € brutos al año en catorce pagas de 376,57 € brutos cada una.

Complemento Nivel C:

Año 2001- 2.920,81 € brutos al año en catorce pagas de 208,63 € brutos cada una.

Año 2002- 3.049,33 € brutos al año en catorce pagas de 217,81 € brutos cada una.

Artículo 31. *Complemento de trabajo en sábado, domingo y festivos.*

Año 2001- 41,44 € brutos. Días 24, 25, 31 diciembre y 1 enero 83,46 € brutos.

Año 2002- 43,26 € brutos. Días 24, 25, 31 diciembre y 1 enero 87,13 € brutos.

Artículo 32. *Ayuda de comidas.*

Año 2002- 2,4 € por persona y día.

Artículo 33. *Complemento de ayuda para comidas en sábados, domingos y festivos.*

Año 2001- 11,17 € brutos.

Año 2002- 11,66 € brutos.

Artículo 35. *Complemento de transporte nocturno.*

Año 2001- 6,15 € brutos/día.

Año 2002- 6,42 € brutos/día.

Artículo 37. *Complemento de antigüedad.*

Año 2001- primer trienio 41,72 € brutos mensuales, trienio posterior 25,04 € brutos mensuales.

Año 2002- primer trienio 43,56 € brutos mensuales, trienio posterior 26,14 € brutos mensuales.

Artículo 40. *Dietas y desplazamientos.*

Dietas:

Año 2001- dieta nacional 41,72 €/día, media dieta 20,86 €/día, dieta extranjera 51,90 €/día.

Año 2002- dieta nacional 43,56 €/día, media dieta 21,78 €/día, dieta extranjera 54,18 €/día.

Compensación por gastos de locomoción:

Años 2001 y 2002- 0,17 €/kilómetro.

3134

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.

Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción (Código de Convenio n.º 9905585), que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 2003, acordando el porcentaje a aplicar en el año 2004 como aportación complementaria de las empresas a la Fundación Laboral de la Construcción, acuerdo que forma parte del referido Convenio y que ha sido suscrito por la citada Comisión Paritaria en la que están integradas la organización empresarial Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y las sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN 4/2003 DE LA COMISIÓN PARITARIA
DEL ART. 20 DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR
DE LA CONSTRUCCIÓN**

En representación laboral:

MCA-UGT:

D. Saturnino Gil Serrano.

FECOMA-CC.OO.:

D. José Luis López Pérez.

En representación empresarial:

CNC:

D. Carlos López de las Heras.

D. Francisco Ruano Tellaeché.

D. Francisco Santos Martín.

D. Carlos Hernández Jiménez.

En Madrid, a treinta de diciembre de dos mil tres, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores

que anteriormente se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del art. 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 2002-2006.

La reunión tiene por objeto ratificar, si así procede, la proposición del Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) sobre la cuota empresarial a aplicar en el año 2004 como aportación complementaria a dicha Fundación y de los recargos, en su caso, por mora.

Iniciada la reunión, y tras las informaciones precisas para adoptar una resolución, por unanimidad de ambas representaciones, se adopta el siguiente acuerdo:

Único.—Ratificar en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC en su reunión del pasado día 3 de diciembre, en virtud de lo establecido en los artículos 10.2.a), 11.1 y 27.c) de los vigentes Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción y que tiene el tenor literal siguiente:

a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de primero de enero del año 2004, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

b) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el convenio de recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre de 1993.»

Este acuerdo de ratificación, cuya propuesta originaria se deja unida a la presente acta, se remitirá a la Dirección General de Trabajo para registro, y publicación en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, correspondiendo al Secretario de la Comisión Paritaria ejercer las facultades que tienen conferidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente acta, suscriben en la misma los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Por medio del presente escrito le doy traslado del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción, reunido en sesión plenaria el día 3 de diciembre de 2003 que acordó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.2.a), 11.1 y 27.c) de los vigentes Estatutos de la FLC, proponer a la Comisión Paritaria del CGSC lo siguiente:

a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de primero de enero del año 2004, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

b) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el convenio de recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre de 1993.

3135

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Acuerdo Marco del Grupo Aceralia.

Visto el texto del denominado 2.º Acuerdo Marco del Grupo Aceralia (Código de Convenio n.º 9012933), que fue suscrito con fecha 25 de noviembre de 2003 de una parte por los representantes de la Dirección del Grupo Aceralia en representación de las empresas del Grupo afectadas y de otra por las centrales sindicales CC.OO., U.G.T., U.S.O., ELA-STV y LAB en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACERALIA. GRUPO ARCELOR

2.º Acuerdo marco

PREÁMBULO

El presente Acuerdo Marco, suscrito al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, es consecuencia de la voluntad compartida por ambas partes, de establecer un marco convencional de aspectos comunes para las empresas incluidas en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la posible adhesión de otras en el futuro.

A tal fin y en virtud de la legitimación de las partes negociadoras, este Acuerdo regula con eficacia general y aplicación directa, aspectos concretos de las relaciones laborales en las empresas incluidas en su ámbito como paso previo respecto al objetivo común de alcanzar un Convenio Colectivo único.

Las estipulaciones recogidas en el articulado que este Acuerdo Marco establece, son fruto de un proceso negociador en el que las partes han tenido en cuenta el entorno económico y la evolución del sector siderúrgico, la demanda social de las 35 horas semanales, así como el nuevo marco empresarial creado como consecuencia de la integración en el Grupo Arcelor. Estas circunstancias determinan la necesidad de estructuras y procesos flexibles que permitan adecuar debidamente la organización del trabajo y los recursos a las necesidades cambiantes, de tal forma que, en torno a un proyecto común, como es el de ser la referencia en el mundo del acero, constituyan a su vez un marco de referencia social al servicio de sus trabajadores, clientes, proveedores y entorno en general.

En este sentido, el Acuerdo pretende armonizar la mejora de las condiciones de trabajo, con el objetivo de lograr un cada vez mejor posicionamiento competitivo de las empresas afectadas por este acuerdo, destacando los siguientes aspectos:

Total prioridad a la seguridad y salud de los trabajadores, que de forma preventiva debe integrarse en todos los ámbitos de actividad de la empresa, a fin de mejorar la calidad de vida y con el objetivo de «cero accidentes».

Mejora de la productividad, a través de un óptimo aprovechamiento de las instalaciones y recursos, así como de una adecuada organización del tiempo de trabajo y de los mecanismos de flexibilidad en sus procesos, armonizado con la reducción de las jornadas anuales.

Reconocer el valor de la formación como elemento decisivo en el desarrollo personal y profesional de las personas, optimizando el desempeño de las competencias adquiridas que faciliten la permanente adecuación a las necesidades derivadas de los procesos de trabajo y la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos.

Rejuvenecimiento de plantillas, conforme a las medidas legales que permitan a éstas su adaptabilidad a las necesidades de los procesos así como llevar a cabo un proceso ineludible de mejora de competitividad.

En el ámbito de las relaciones laborales, aplicación de un procedimiento para la solución en el seno de la empresa de los conflictos de trabajo, utilizando los mecanismos de participación previstos a todos los niveles.

Compromiso por la mejora continua en la consecución de objetivos en materia de desarrollo sostenible, adecuando y armonizando la actividad industrial con la conservación del entorno.

El presente Acuerdo, atendiendo a la especificidad y particularidades propias de cada empresa y, sin perjuicio de la directa aplicación de sus estipulaciones, prevé la existencia de Convenios Colectivos en cada una de las empresas integradas en su ámbito, que regularán las materias no incluidas en el Acuerdo Marco, para lo cual el propio Acuerdo establece la articulación de la negociación.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*

El presente Acuerdo regula las relaciones laborales en todos los centros de trabajo de las empresas Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A. y sus filiales Emesa, S. A. y Galycas, S. A.; Aceralia Transformados, S.A.; Aceralia Distribución, S.L.; Aceralia Tubos, S. L.; Sidmed, S.A.; Arcelor Packaging Internacional S. L. (*); Arcelor FCS Comercial Ibérica, S.L. (*) y Arcelor FCS Comercial S. A, Sucursal en España (*).

La aplicación y adecuación del contenido de este Acuerdo Marco a Solmed, S.L. se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, en la forma que se acuerde entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de aquella.

(* Personal que a fecha 31 de diciembre de 2002 se regía por el convenio colectivo de Aceralia Sidstahl Ibérica, S.A.